



Circular N°

11-ADM-2022

28 de octubre 2022

POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE TODO EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEY DENTRO DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO. DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO N° 8292 DEL 31 DE JULIO DEL 2002 Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SUPERIORES JERÁRQUICAS QUE LAS INSTRUCCIONES SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR EL PERSONAL ADSCRITO A SU DESPACHO.

Delimitación de funciones y responsabilidades de las personas fiscales de turno extraordinario, flagrancias y disponibles en los circuitos judiciales I, II y III de San José

I. Antecedentes

En la Circular N°12-98 del Ministerio Público fueron transcritos los conceptos de “turno” y “disponibilidad” según la conceptualización que dispuso Corte Plena en la sesión 7-98, del 2 de marzo de 1998, artículo XV, que en lo que interesa indica: *“En primer lugar partimos del concepto de “turno” como aquel lapso laboral en que los funcionarios necesariamente tienen que estar presentes en la oficina que correspondiere, atendiendo los asuntos que deben ser resueltos, sin dilaciones. En segundo lugar, se entenderá por “disponibilidad” aquella situación laboral en que potencialmente pueda ser llamado el funcionario a practicar o colaborar con la práctica de una tarea también urgente. (...) En nuestro criterio, el Juez Penal, el Fiscal y el Defensor Público, en tanto equipo que deba prestar servicios en los “turnos” laborales, deben concentrarse, tal y como el citado informe N°145-PLA-98 lo recomienda, en la atención de los reos presos y en las actuaciones de-*

rivadas y relacionadas con estas situaciones, tales como la toma de declaración del imputado, la resolución de peticiones y medidas cautelares, etc. (...) La “disponibilidad” será para atender el resto de actuaciones y resoluciones que se consideren urgentes y, sin pretender hacer un listado cerrado, consideramos entre estas actuaciones cabe el anticipo jurisdiccional de prueba, el levantamiento de cadáver, los actos de investigación del Ministerio Público, etc. En este renglón, se trata de prestar servicio respecto de cualquier actuación pertinente, necesaria y urgente. Actuarán en ellas el Juez o el Fiscal, según corresponda y el Defensor, según sea la naturaleza del acto y la legitimación para su actuación (...).”

Para establecer el anterior acuerdo, los miembros de la Corte Plena tomaron en cuenta los informes 1717-PLA-97 y 145-PLA-98 del Departamento de Planificación. En el primero, de fecha 12 de diciembre de 1997, se indicó: *“Finalmente, es necesario mencionar, que a peti-*

ción del Ministerio Público y de la Defensa Pública, consideran necesario mantener un rol de disponibilidad con todo su personal profesional de San José, en caso de una situación urgente, y que el personal de turno o recepción de denuncias no pueda asumir”.

Teniendo en cuenta que con regularidad se reiteran dudas en cuanto a roles y funciones que deben atender las personas fiscales disponibles de los circuitos judiciales I, II y III de San José, y las de la Fiscalía de Turno Extraordinario del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, se establecen las siguientes reglas y disposiciones sobre distribución de trabajo y responsabilidades.

A. Tareas de la persona Fiscal de Turno Extraordinario

- 1) **Atención de personas detenidas y gestiones derivadas de esa atención:** Atender los casos de personas detenidas que les presenten el Organismo de Investigación Judicial o bien los diversos cuerpos de policía administrativa (Municipal, Tránsito, Control de Drogas, Penitenciaría, entre otras). Como parte de esta tarea, corresponderá a esta persona fiscal atender todas las actuaciones inmediatas, propias de la etapa preparatoria, derivadas y relacionadas con esas situaciones; *por ejemplo:* recibir denuncias, atender declaraciones indagatorias, solicitar allanamientos, registro y secuestro, solicitar la aplicación de medidas cautelares, solicitar anticipo jurisdiccional de prueba.
- 2) **Dirección funcional con personas detenidas, presentadas al despacho:** Brindar dirección funcional en relación con los casos de personas detenidas que son presentadas al despacho. **Excepción en casos de Flagrancia:** Lo anterior con excepción de los casos en los que se pueda aplicar el procedimiento expedito para los delitos

en flagrancia, en cuyo caso el asunto deberá remitirse a esa Fiscalía.

- 3) **Dirección funcional telefónica solicitada por cuerpos de policía en casos en que haya personas detenidas:** Corresponde a la Fiscalía de Turno Extraordinario brindar dirección funcional telefónica a las consultas de los cuerpos de policía cuando haya personas detenidas fuera del despacho, salvo aquellos casos en que, por razones de carga de trabajo, a la Fiscalía de Turno Extraordinario no le sea posible brindar la atención correspondiente, en cuyo caso se deberá solicitar a la policía contactar con el fiscal disponible.
- 4) **Atención de partes policiales:** Siempre que no corresponda a la Fiscalía de Flagrancias, la Fiscalía de Turno Extraordinario deberá recibir y valorar los partes policiales que los cuerpos de policía administrativa le presenten; de ser necesario, solicitará colaboración a la policía judicial para aclarar extremos relacionados con el caso. En todo caso, evitará solicitar diligencias innecesarias o dilatorias, e igualmente deberá oponerse ante la solicitud de diligencias innecesarias o dilatorias que proponga la defensa, procurando en todo momento la pronta resolución de la situación jurídica de la persona detenida.
- 5) **Remisión de casos a otras fiscalías:** De previo a remitir un caso a otra fiscalía donde no fue posible resolver la situación jurídica de la persona detenida, deberá la persona fiscal de la Fiscalía de Turno Extraordinario, realizar la comunicación a estas oficinas, de manera fundamentada, por correo electrónico a las cuentas oficiales de cada despacho (Territoriales Pavas, Desamparados, Hatillo, etc.), detallando puntualmente las razones por las que no se pudo atender esa causa dentro del horario extraordinario y actuaciones pendientes. Las remisiones injustifi-

cadadas por diligencias innecesarias o dilatorias, que expongan a las demás personas servidoras a plazos constitucionales o legales asfixiantes o incluso recursos de habeas corpus, serán de conocimiento obligatorio de la vía disciplinaria, mediante informe que deberá presentar el interesado o el superior jerárquico del despacho interviniente. El envío del expediente en el que no se ha resuelto la situación jurídica de la persona imputada detenida deberá remitirse por medio de la Unidad Administrativa del Ministerio Público y no podrá hacerse por correo interno, en razón de las dilaciones que el mismo supone.

- 6) **Oficios a cargo de la Fiscalía de Turno Extraordinario:** En los casos en que no esté en funciones la Fiscalía de Flagrancias, y la policía requiera alguna solicitud fiscal para tramitar casos de conducción temeraria y el sospechoso esté hospitalizado, la Fiscalía de Turno Extraordinario deberá facilitar los oficios necesarios a los cuerpos policiales. Asimismo, la Fiscalía de Turno Extraordinario deberá facilitar los oficios requeridos para los trámites relacionados con la investigación corporal de los imputados (artículo 88 del Código Procesal Penal).

B. Tareas de la persona fiscal disponible de los circuitos judiciales I, II y III de San José

- 1) **Actos de investigación fuera del despacho:** Una vez finalizada la jornada laboral de la fiscalía ordinaria, es responsabilidad de la persona fiscal disponible intervenir en todas las diligencias que requieran su presencia *fuera* de los despachos judiciales, *tales como:* ejecución de allanamientos, levantamiento de cadáveres, entre otros.

- 2) **Solicitudes jurisdiccionales sin persona detenida:** La persona fiscal disponible deberá realizar las solicitudes que sean necesarias ante la autoridad jurisdiccional, relacionadas con los casos en que no haya persona detenida. Las solicitudes de la policía que requieran de una autorización jurisdiccional deben ser atendidas en forma expedita por la persona fiscal. En los casos antes señalados, el personal de la Fiscalía de Turno Extraordinario deberá cooperar con el fiscal disponible en la confección del expediente, ingresarlo al Sistema de Gestión y hacer la itineración al Juzgado Penal de Turno Extraordinario.

- 3) **Informar sobre persona detenida:** La persona fiscal disponible deberá informar a la persona fiscal de la Fiscalía de Turno Extraordinario cuando se ha ordenado la detención de una persona que será presentada a esta última Fiscalía, para que el personal de turno extraordinario asuma la atención.

C. Tareas de la persona Fiscal de Flagrancias

- 1) **Dirección funcional:** Brindar dirección funcional en los casos que le presenten los diferentes cuerpos policiales, en los que se pueda aplicar el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia.
- 2) **Responsabilidad por el rechazo injustificado de casos:** Es responsabilidad de las personas fiscales de la Fiscalía de Flagrancias atender con prontitud y diligencia los casos que legalmente deben ser encausados mediante este procedimiento expedito. Deberán respetar irrestrictamente las causales legales para la admisión de estos casos; no podrán declinar el conocimiento de estos sin motivo justificado.

De conformidad con la circular N°25-ADM-2019,¹ no podrán remitir a la vía ordinaria ningún asunto sin contar con el visto bueno de la persona Fiscal Coordinador o Fiscal Adjunto. Toda remisión de casos rechazados deberá hacerse por escrito y con la debida fundamentación, en correo dirigido a la fiscalía a la que se remite el caso. El mismo deber y responsabilidad correlativos tienen las personas fiscales de la fiscalía ordinaria y la de Turno Extraordinario cuando consideren que el asunto corresponde a Flagrancias. La inconformidad por parte de la fiscalía de destino será resuelta expeditamente entre los superiores inmediatos de cada despacho (fiscal coordinador o fiscal adjunto, cuando estos puedan ser habidos. En caso de duda sobre a quién le corresponde el asunto los fiscales o fiscalas intervinientes deberán coordinar expeditamente entre sí para determinar cuál asumirá el caso y, de no ponerse de acuerdo, deberá atender el asunto el primer despacho que conoció, el cual deberá presentar un informe del caso a la Fiscalía General, en el supuesto de que exista negligencia o incumplimiento del deber de intervención.

- 3) No será justificable poner en riesgo la prueba perentoria ni dilatar la práctica de diligencias urgentes. En caso de no ponerse de acuerdo, las diligencias urgentes deberán ser llevadas a cabo por la fiscalía que previno en el conocimiento del asunto.

¹ Circular de Fiscalía General de la República, N°25-ADM-2019, “Procedimiento expedito para los delitos en flagrancias. Reglas prácticas para su aplicación”: “No podrán remitir a la vía ordinaria ningún asunto sin contar con el visto bueno de la Fiscalía Coordinadora o Fiscal Coordinador, o la Fiscalía Adjunta o Fiscal Adjunto de la Fiscalía en la que desarrollen funciones. Para el cumplimiento de lo anterior, las Fiscalías Adjuntas y los Fiscales Adjuntos deberán realizar con sus equipos de trabajo las coordinaciones necesarias para que sea posible la efectiva comunicación”.

to, la cual podrá plantear el conflicto de distribución de trabajo ante la Fiscalía General. El incumplimiento injustificado de estos deberes será de conocimiento obligatorio en las vías correspondientes.

D. Tareas de la persona fiscal disponible de la Fiscalía de Género de los Circuitos Judiciales I, II y III de San José

- 1) **Circular específica:** Sus tareas son las establecidas en la Circular 05-FAG-2020.
- 2) **Informar de persona detenida:** Informar a la persona fiscal de la Fiscalía de Turno Extraordinario cuando se ha ordenado la detención de una persona que será presentada a esta última Fiscalía, para que el personal de turno extraordinario asuma la atención.

E. Tareas de la persona fiscal disponible de fiscalías especializadas

- 1) **Fiscalía Adjunta Penal Juvenil:** Esta fiscalía tiene un rol de fiscales disponibles que atienden los casos de San José; cuando detienen personas menores de edad en horas no hábiles, las atienden en la Fiscalía de Turno Extraordinario del II Circuito Judicial de San José.
- 2) **Otras fiscalías especializadas:** Las disponibilidades que cumplen fiscalías especializadas, se registrarán por sus propias circulares.

F. Disposiciones generales

- 1) **Llamado de fiscales disponibles:** Los fines de semana y días feriados habrá dos personas fiscales disponibles, quienes serán enlistadas como 1) y 2); ambas tienen la responsabilidad solidaria de atender los casos que se presenten. La Jefatura de Servicio del OIJ hará el llamado a la per-

sona fiscal disponible según el orden de la lista que se le presente, y así alternativamente, procurando -no obstante- distribuir el trabajo de la manera más equitativa entre ambas personas fiscales. Quien esté en el rol de fiscal disponible debe permanecer localizable, atento y dispuesto al llamado policial.

- 2) **Comunicación del rol de disponibilidad:** El rol de disponibilidad se comunicará a la policía judicial (jefes de servicio, Central de radio, SIORI, Sección de Homicidios), a las fiscalías de Turno Extraordinario del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, a la jefatura de los asesores jurídicos de la Fuerza Pública de San José y al Departamento de Atención Inmediata del PANI de San José (según lo dispuesto en el memorando 01-FANNA-MP-2020, en el acápite V inciso c).
- 3) **Intervención de la Central de Radio del OIJ:** La Central de Radio del OIJ es el medio que se utiliza para localizar al fiscal disponible para asistir a una diligencia fuera de despachos judiciales, como el levantamiento de un cadáver, o participar en un allanamiento que ya ha sido ordenado, entre otras diligencias.
- 4) **Consultas del cuerpo policial a la persona fiscal disponible:** Las consultas que en horas no hábiles requieran hacer los diferentes cuerpos policiales a fiscales, se canalizarán de la siguiente forma:
 - a) **Valoración del caso y de la persona fiscal que deberá intervenir:** La Central de Radio del OIJ trasladará la consulta a la Jefatura de Servicio del OIJ; esta valorará la situación y la comunicará, en primer lugar, a la Fiscalía de Turno Extraordinario o a la Fiscalía de Flagrancias según corresponda, excepto en las situacio-

nes en que considere que se requiere la atención presencial in situ del fiscal disponible, o que el caso puede ser atendido por la policía judicial. Si se trata de **dirección funcional telefónica** en casos **con persona detenida**, esta se deberá solicitar a la Fiscalía de Turno Extraordinario, y no a la persona fiscal disponible, salvo aquellos casos en que a la Fiscalía de Turno Extraordinario no le sea posible brindar la atención correspondiente por razones de carga de trabajo. En aquellos otros casos en que se requiera **dirección funcional sin persona detenida**, la misma se deberá canalizar con la persona fiscal disponible.

- b) **Delitos en flagrancia:** En casos de delitos en flagrancia, los miembros de los diferentes cuerpos policiales deberán llamar directamente a la Fiscalía de Flagrancias que corresponda.
 - c) **Llamadas directas a la Fiscalía de Turno Extraordinario:** Los asesores legales de la policía administrativa, y los miembros de los cuerpos policiales que no cuenten con asesores legales, deberán llamar directamente a la Fiscalía de Turno Extraordinario para recibir dirección funcional en aquellos casos en que hayan detenido a una persona.
- 5) **Dudas sobre la persona fiscal que debe asumir el caso:** En caso de duda sobre si el asunto le corresponde a la Fiscalía de Turno Extraordinario, a la Fiscalía de Flagrancias o a la persona fiscal disponible, los fiscales o fiscalas intervinientes deberán coordinar expeditamente entre sí para determinar cuál asumirá el caso. Si no se ponen de acuerdo, deberá atender el asunto el primer despacho que conoció, el

cual deberá presentar un informe del caso a la Fiscalía General, en el supuesto de que exista negligencia o incumplimiento del deber de intervención.

- 6) **Inconformidades en los roles de distribución de trabajo:** Las situaciones que generen inconformidades o quejas por la irregularidad, falta de equidad o errores en la distribución del trabajo, podrán ser puestas en conocimiento de la Fiscalía General por parte de la persona interesada, fundadamente.
- 7) **Rol supletorio a cargo de la persona fiscal de Turno Extraordinario:** Si una o ambas personas fiscales disponibles están ocupadas, atendiendo asuntos de disponibilidad, el Fiscal de Turno Extraordinario deberá resolver las gestiones urgentes que presente la policía.
- 8) **Rol supletorio a cargo de la persona fiscal disponible:** En caso de que la persona fiscal de Turno Extraordinario se encuentre muy ocupada atendiendo algún caso de persona detenida y no pueda atender una diligencia urgente relacionada con otra persona detenida, podrá excepcionalmente solicitar la colaboración del fiscal disponible. En el libro de novedades de la Fiscalía de Turno Extraordinario el fiscal solicitante hará constar la razón por la que solicitó dicha ayuda.
- 9) **Casos de superposición horaria con persona detenida cuya situación jurídica está pendiente de resolver:** Para evitar una prolongación desproporcionada de la jornada laboral de la persona fiscal ordinaria, en aquellas situaciones en que, al cierre usual de la jornada de la fiscalía ordinaria, a esta última no le ha sido posible, en forma justificada, resolver la situación jurídica de las personas detenidas, o bien, las mismas no han sido presentadas a la fiscalía ordinaria, corresponderá a

la Fiscalía de Turno Extraordinario atender y resolver su situación jurídica. En todo caso, la remisión a la Fiscalía de Turno Extraordinario se hará únicamente cuando se estime que se debe pedir alguna medida cautelar y, en esta última eventualidad, el traslado de la persona detenida deberá efectuarse de manera prioritaria y urgente, manteniendo una coordinación precisa y monitoreo del envío-recepción del expediente correspondiente.

- 10) **Integración de roles de personas fiscales disponibles:** Es responsabilidad solidaria de la persona Fiscal Adjunta, así como de quien este último designe para el control del rol de disponibilidad, asegurarse de que la integración de roles de las personas fiscales disponibles conste por escrito, sea accesible por cualquier servidor interesado, garantice la equidad irrestricta en la distribución del rol y sea respetuoso de las inclusiones y exclusiones de personas en el rol, según corresponda (ejemplo: por licencias de maternidad, vacaciones, ausencias, sustituciones, adecuación de funciones de la persona servidora u otros motivos).
- 11) **Obligación de comunicar la excepción de participación en el rol para efectos de plus salarial:** Las servidoras y servidores que por cualquier razón sean excluidas del rol de disponibilidad, deberán comunicarlo a la persona Fiscal Adjunta respectiva, la cual deberá ponerlo en conocimiento del órgano judicial respectivo, para los efectos consiguientes en el pago del plus salarial por concepto de disponibilidad, en virtud de carecer de fundamental legal la percepción de dicho beneficio en tanto dure la exclusión del rol de disponibilidad.
- 12) **Omisión de atender el llamado por parte de la persona fiscal disponible:** En caso de que la persona fiscal disponible

no sea ubicable o no conteste al llamado de la policía, el fiscal de Turno Extraordinario que corresponda deberá brindar la dirección funcional y hacer los requerimientos de ley que demande el caso. Dicho fiscal, o bien la policía requirente, deberá informar de esa situación al Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de San José, para que este último investigue el motivo de la omisión y, en caso de que no concurra justificación alguna, lo comunique a la Inspección Fiscal para la aplicación del régimen disciplinario.

- 13) **Obligación de atención:** Es obligación de todas las personas fiscales (de Turno Extraordinario, de Flagrancias y disponibles, incluyendo fiscalías especializadas), permanecer accesibles y dar respuesta pronta y oportuna a las solicitudes de los distintos cuerpos policiales.

- 14) **Atención oportuna de los casos:** Todas las personas fiscales intervinientes en los casos propios de esta área de gestión del Ministerio Público deben procurar una pronta resolución de la situación jurídica de las personas detenidas; por esa razón, deben abstenerse de ordenar diligencias innecesarias o dilatorias.

Las presentes disposiciones procuran brindar un servicio público de calidad; se fundamentan en la Ley General de Control Interno y en la Ley General de Administración Pública.

Comuníquese al Organismo de Investigación Judicial, a la Dirección de Gestión Humana y a la Unidad Administrativa del Ministerio Público, para lo de su cargo.

Warner Molina Ruiz
Fiscal General ad interim
Fiscalía General de la República